





CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO VALENCIANO DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL (IVACE) Y EL CONSEJO DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORIENTADAS A IMPULSAR LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LA COMUNITAT.

En València, a 3 de junio de 2019

REUNIDOS

De una parte, D. Rafael Climent González, en nombre y representación del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), en su calidad de Presidente de dicha entidad con domicilio social en Ciutat Administrativa 9 d'Octubre - Torre 2, C/ de la Democràcia, 77 (46018 València), y C.I.F. nº Q4640001F, según nombramiento efectuado por Decreto 8/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que nombra vicepresidenta, consellers, secretaria y portavoz del Consell, y en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 y 4.2.a) del Decreto 4/2013 de 4 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del IVACE,

Y de otra, José Vicente Morata Estragués, en su calidad de presidente del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, cargo que ejerce en virtud del nombramiento efectuado por el Pleno de la mencionada corporación de 8 de maig de 2019, en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas de acuerdo con lo que disponen l'article 36 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de cámaras oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana.



EXPONEN

Primero. Que la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento orgánico y funcional, es el departamento del Consell al que le corresponde el ejercicio de las competencias en materia de economía sostenible, fomento del empleo y de la economía social, formación profesional ocupacional y continua, intermediación en el mercado laboral, trabajo, industria, energía, minería, sectores productivos, comercio interior y exterior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía, consumo e investigación e innovación tecnológica, ejerciendo las competencias que legalmente tiene atribuidas a estos efectos.

Segundo. Que el IVACE, entidad de derecho público adscrita a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, tiene a su cargo la gestión de la política industrial de la Generalitat y el apoyo a las empresas en materia de innovación, emprendimiento, internacionalización y captación de inversión, así como la promoción de enclaves tecnológicos, la seguridad industrial de productos e instalaciones industriales, la metrología, vehículos y empresas y el fomento del ahorro, la eficiencia energética y las fuentes de energías renovables, así como la gestión de la política energética de la Generalitat de la como la gestión de la política energética de la Generalitat de la como la gestión de la política energética de la Generalitat de la como la gestión de la política energética de la Generalitat de la como la gestión de la política energética de la Generalitat de la como la gestión de la política energética de la Generalitat de la como la gestión de la política energética de la Generalitat de la como la gestión de la política energética de la Generalitat de la como la gestión de la política energética de la Generalitat de la como la gestión de la política energética de la Generalitat de la como la gestión de la política energética de la Generalitat de la como la gestión de la política energética de la Generalitat de la como la gestión de la







Tercero. Que el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana (en adelante Consejo de Cámaras), de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, apartados 1 y 2 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 7500, de 8 de abril) se configura como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines como órgano consultivo y de colaboración con la Generalitat, sin menoscabo de los intereses privados que pueda perseguir y está integrado por representantes de la totalidad de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana.

Entre las funciones que le atribuye al Consejo la citada Ley 3/2015, el artículo 32, apartado 1, se refiere a aquellas que el Consejo ejercerá directamente o a través de las correspondientes cámaras oficiales, y entre las que figuran las de:

- a) Representar al conjunto de las cámaras oficiales, ante las administraciones públicas, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y demás entidades, públicas o privadas, en el ámbito autonómico y estatal.
- b) Impulsar, coordinar y dirigir las actuaciones comunes del conjunto de las cámaras en la Comunitat Valenciana.
- c) Colaborar con la Generalitat, en los supuestos que sean requeridos las misma, informando o realizando estudios, estadísticas, proyectos, trabajos y acciones que favorezcan el desarrollo territorial y empresarial y la vertebración económica de la Comunitat Valenciana, especialmente cuando afectan a la ordenación del territorio, la localización y ordenación comercial e industrial, el turismo, el medio ambiente, el emprendimiento y la competitividad empresarial, la promoción exterior de la Comunitat Valenciana y las infraestructuras que contribuyan a mejorar la eficiencia empresarial.

Que el Consejo de Cámaras es una institución que defiende el interés general, que constituye un órgano de vertebración territorial de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación en la Comunitat Valenciana y que actúa como órgano colaborador, eficaz y estable, de la Generalitat. El Consejo de Cámaras está comprometido con el desarrollo económico y empresarial de la Comunitat Valenciana apoyando, entre otros, la internacionalización de las empresas.

Por otra parte, en lo que se refiere a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana (en adelante Cámaras Oficiales de la Comunitat Valenciana), la Ley 3/2015, en el artículo 3, apartado 2. Letras a) y k), señala que les corresponderá desarrollar las funciones que, entre otras, se enumeran a continuación:

- a) Colaborar con las administraciones públicas como órgano de apoyo y asesoramiento y en cuantas actuaciones vayan referidas a fomentar la cultura del emprendimiento, de apoyo a los emprendedores y a la competitividad.
- k) Desarrollar actividades de apoyo y estímulo a la internacionalización y el comercio exterior, en colaboración con las administraciones competentes en esta materia.

Cuarto. Que en el presupuesto del IVACE para 2019 aprobado por Ley 28/2018 de 28 de diciembre de 2018, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019 (DOCV núm. 8454 de 31 de diciembre de 2018) existe una línea nominativa a favor de "Consejo de Cámaras de la Comunitat Valenciana (código S0348000) por un total de 800.000 euros.

Constituye dicha línea una concesión de subvención en los términos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ejecución del artículo 168.1.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de









Subvenciones, la subvención se canalizará a través del presente convenio que servirá de base reguladora de la concesión.

Quinto. Que el Consell de la Generalitat, en su sesión de fecha de 31 de mayo de 2019, autoriza la suscripción del presente convenio.

Sexto. Que el Consejo de Cámaras manifiesta que:

- 1. No ha incurrido en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres.
- 3. Que las ayudas que se establecen en el presente convenio no contravienen lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por no falsear la competencia ni favorecer a determinadas empresas o producciones, al ser acciones al servicio del interés general público, ya que constituyen funciones de carácter público administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2015 de Cámaras Oficiales de Comercio Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.
- 4. Que aquellos servicios o actuaciones que supongan una ventaja constitutiva de ayuda de conformidad con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda de estado con arreglo al artículo 107.1 del TFUE, para las empresas destinatarias de los mismos, se sujetarán al régimen de "minimis" tal y como se regula en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las Ayudas de minimis (Do L 352 de 24.12.2013) y las convocatorias públicas de dichas ayudas contendrán los requisitos y obligaciones previstos en la cláusula cuarta del presente convenio.
- 5. Ha presentado ante el IVACE una propuesta de actuaciones, consensuada con el IVACE, a desarrollar por el Consejo de Cámaras y las Cámaras de Comercio (anexo).

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes, reconociéndose mutuamente la capacidad para obligarse y en la representación que cada uno ostenta, acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración, que se ajustará a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), el Consejo de Cámaras y las Cámaras de Comercio que lo integran, para impulsar la internacionalización de las empresas de la Comunitat Valenciana durante 2019 a través de las actuaciones que se detallan en el anexo a este convenio.









En todo caso la realización de las actividades comprendidas en la propuesta de actuaciones debe circunscribirse a las consensuadas previamente con el IVACE en el marco de la marca común 'GLOBAL CV' a través de la Comisión prevista en la cláusula octava de este Convenio.

Segunda. Delegación de la ejecución

El Consejo de Cámaras, delega la ejecución de las actuaciones derivadas de este convenio en las Cámaras Oficiales de la Comunitat Valenciana en él integradas, extendiéndose igualmente a estas entidades las obligaciones de ejecución y justificación de la realización de las actuaciones previstas en este convenio. En este sentido, las Cámaras Oficiales de la Comunitat Valenciana tienen la consideración de beneficiarios en los términos del artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con carácter previo a la firma del convenio, el Consejo de Cámaras y las Cámaras Oficiales de Comercio de la Comunitat Valenciana han presentado una declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas respectivamente en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003.

Tercera. Régimen Jurídico

El presente convenio es de carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se regirá por sus propias cláusulas y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normas de aplicación.

Cuarta. Compatibilidad con la política de competencia de la UE

La ayuda prevista en la actividad 1 del anexo del presente convenio no queda sujeta a la obligación de notificación o comunicación que establece el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea TFUE, por no ser constitutivas de ayuda estatal, de acuerdo con el artículo 107 del citado Tratado, dado que no afectan a los intercambios comerciales entre Estados miembros ni falsean la competencia.

La causa de no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE radica en que dichas ayudas van dirigidas a la financiación de actividades de interés general público que, dentro del marco de actuación del Consejo de Cámaras de Comercio, no suponen el ejercicio de una actividad económica en el sentido de oferta de bienes y servicios destinada a la consecución de un beneficio.

La financiación contemplada en este convenio para la actividad 1 del anexo no repercutirá en otras actividades ajenas al mismo, diferenciándose unas de otras y los costes e ingresos de las mismas. Dadas las funciones que legalmente se encomiendan al Consejo de Cámaras, y que cubren un amplio campo de actuaciones de interés general, la entidad beneficiaria se compromete a diferenciar las actividades no económicas objeto de la actuación 1 del presente convenio en la memoria anual, y a reflejar los gastos derivados de la ejecución del convenio en una contabilidad específica e independiente de la principal.

Por su parte, las ayudas previstas en la Actividad 2 Programas de iniciación y consolidación del anexo, dado que pueden constituir para los destinatarios de las mismas una ventaja constitutiva de ayuda de conformidad con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda de estado con arreglo al artículo 107.1 del TFUE, se sujetarán al régimen de "minimis" tal y como se regula en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las Ayudas de minimis (Do L 352 de







24.12.2013). El Consejo acreditará dicha sujeción ante el IVACE en los términos previstos en la cláusula novena del presente convenio.

Sobre esa base, el Consejo mediante el presente Convenio se obliga a prever en las convocatorias de ayuda que publique para desarrollar la actuación 2 prevista en el anexo del presente convenio, las siguientes condiciones y obligaciones:

La ayuda se sujeta al Reglamento (UE) № 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las Ayudas de minimis (Do L 352 de 24.12.2013)

La ayuda total de "minimis" con la que se beneficie a una única empresa no será superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Se entenderá por única empresa la definición establecida en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) Nº 1407/2013. Para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, se estará a los límites y condiciones del artículo 3, apartados 2 y 3 de dicha disposición.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las empresas excluidas en el ámbito de aplicación (artículo 1) del Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, concretamente y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de dicha disposición, las empresas que:

- 1. Operen en los sectores de la pesca y la acuicultura regulados por el Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo (DO L17, de 21.01.2000, p. 22).
- 2. Estén dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

Con carácter previo a la concesión de las ayudas, el Consejo deberá recabar de las empresas una declaración responsable referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas de ésta u otra administración (independientemente de los costes subvencionables) durante el ejercicio fiscal al de la convocatoria que corresponda y durante los dos ejercicios fiscales anteriores al mismo que estén sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis o a otros reglamentos de *minimis*.

Las ayudas podrán acumularse con otras ayudas de minimis, se respeten los siguientes límites máximos:

- Si la acumulación tiene lugar con ayudas de minimis sujetas al Reglamento (UE) nº 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (DO L 114 de 26.4.2012), se respeta el límite máximo establecido en el mismo.
- Si la acumulación tiene lugar con ayudas de *minimis* sujetas a otros reglamentos de *minimis*, se respeta el límite máximo previsto en artículo 3, apartado 2 del Reglamento (UE) num. 1407/2013.

Las ayudas podrán acumularse con ayudas estatales en relación con los mismos gastos subvencionables, siempre y cuando la acumulación respete la intensidad de ayuda o el importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Para la justificación de la ayuda el Consejo deberá recabar de las empresas beneficiarias una declaración responsable relativa a las ayudas de *minimis* concedidas en los tres últimos ejercicios fiscales (*en relación*









al ejercicio de la convocatoria correspondiente) así como a las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos públicos o privados que hubieran obtenido o solicitado para los mismos costes subvencionables. En ningún caso la ayuda podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados supere el coste de la actividad subvencionada o el importe máximo de ayudas de minimis.

En caso de discrepancia de criterios, aplicará a dichas actuaciones el criterio seguido por el IVACE.

Quinta. Aportación económica

El IVACE colaborará económicamente en los gastos originados por la realización de las actuaciones derivadas del presente convenio y hasta la cantidad máxima de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000 €), gastos e impuestos de toda clase incluidos, que se realizará con cargo a la línea nominativa S034800 para la ejecución de las actividades y por los importes máximos a justificar, recogidos en el anexo, con la siguiente distribución genérica:

ACTUACIONES PARA IMPULSAR LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LA CV	ayuda ivace	COSTE TOTAL ELEGIBLE / IMPORTE A JUSTIFICAR
 Actividades de sensibilización e información. Promoción internacional Actividades especiales para las pymes 	494.000 euros	988.000 euros
Programas de Iniciación y Consolidación	300. 000 euros	600.000 euros
OTROS GASTOS DERIVADOS DEL CONVENIO		COSTE TOTAL ELEGIBLE / IMPORTE A JUSTIFICAR
Gastos de auditoría	6.000 euros	6.000 euros
COSTE TOTAL	800,000 euros	1.600.000 euros

La intensidad máxima de la ayuda será del 50%, con excepción de los gastos de restauración y catering derivados de las actividades de sensibilización e información, promoción internacional, actuaciones especiales para las pymes, que serán subvencionados por la totalidad de su importe. Asimismo el IVACE sufragará la totalidad de los gastos derivados del informe de auditoría contemplado en la cláusula décima.

Previa solicitud acordada con carácter previo a su realización debidamente justificada, el IVACE podrá autorizar una distribución de la ayuda por un importe diferente para cada una de las actividades arriba descritas.

Sexta. Gastos subvencionables

Los gastos del Consejo -o de cualquiera de las Cámaras que lo integran- que dentro de cada actuación podrán ser atendidos con cargo al presente convenio, son los descritos en anexo, siempre que respondan de manera indubitada al objeto del mismo.







Los tributos serán gastos subvencionables cuando se hayan abonado efectivamente. No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por el Consejo y que no es susceptible de recuperación o compensación. En caso de que se hubiera repercutido o compensado parcialmente, se aportará documentación acreditativa del porcentaje o la parte del impuesto susceptible de ser repercutido o compensado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000,00 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se deberá solicitar al menos tres ofertas, con carácter previo a la contratación, según lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o ejecuten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con antelación a la firma del convenio.

Séptima. Compatibilidad con otras ayudas

Con excepción de las subvenciones concedidas por la Generalitat, la subvención prevista en este convenio será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El Consejo comunicará, en cualquier momento de la vigencia del presente convenio, y en todo caso junto con la justificación de la actuación subvencionada, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Octava. Seguimiento y control de las acciones

Se constituye una Comisión Mixta compuesta por dos representantes del IVACE y dos representantes del Consejo de Cámaras en la que se procurará la presencia equilibrada de hombres y mujeres en aplicación de lo previsto por el Plan de Igualdad de hombres y mujeres de la Administración de la Generalitat aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2017 del Consell.

Sus funciones serán el seguimiento y control de las actuaciones objeto de este convenio, así como las previstas en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las previstas en el artículo 9, números 1, 2 y 3, del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, o cualquier otra que pueda recogerse en el anexo a este convenio.

La Comisión Mixta se ajustará en cuanto a su funcionamiento y adopción de acuerdos a lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso la Comisión se reunirá como mínimo con una periodicidad semestral para consensuar el desarrollo de las actividades comprendidas en la propuesta de actuaciones, y del presupuesto destinado a las mismas; se incluye a estos efectos la reunión mantenida entre ambas partes el 14 de febrero de 2019







La Comisión podrá invitar a asistir a sus reuniones a los expertos y técnicos que considere necesario en razón de los asuntos a tratar.

Las copias de las actas, acuerdos o informes de la Comisión que en su caso se emitieran, se remitirán al IVACE.

Novena. Justificación de la subvención

- 1. La justificación de la subvención deberá presentarse con fecha límite de 15 de enero de 2020, siendo admisible la presentación de una justificación parcial durante el mes de mayo y/o el de septiembre. Solo serán tenidos en cuenta los justificantes de gasto emitidos desde la firma del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2019; no obstante, podrán ser tomados en consideración los justificantes de gasto emitidos a partir del 1 de enero de 2019 siempre que la realización de los respectivos conceptos de gasto haya sido previamente consensuada con el IVACE. La fecha de los justificantes de pago no excederá en todo caso del 15 de enero de 2020.
- 2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se realizará mediante la presentación de una única cuenta justificativa subscrita por el Consejo de Cámaras que contendrá la documentación que seguidamente se relaciona, acompañada del informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Relación abreviada de los conceptos de gasto asociados a la ejecución de la propuesta de actuación descrita en el Anexo.
 - b) Por cada una de las actividades que se desarrollan en el marco de cada una de las propuestas de actuación descritas en el Anexo, se presentará el detalle del gasto de personal asociado a la actividad junto al resto de gastos incurridos.
 - En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las derivaciones acaecidas.
 - d) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de no ejercer actividad económica en relación con las actuaciones financiadas por el presente convenio.
 - e) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de llevar contabilidad separada por las actividades objeto de este convenio.
- 3. Certificaciones acreditativas de que el Consejo de Cámaras y las Cámaras Oficiales de la Comunitat Valenciana en él integradas, se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o autorización para su obtención de forma telemática por esta Conselleria, salvo que continúen vigentes los presentados con anterioridad a la firma del convenio por no haber transcurrido más de seis meses desde su expedición.
- 4. Declaración responsable de que el Consejo de Cámaras y las Cámaras de la Comunitat Valenciana en él integradas, no son deudoras de la Generalitat por reintegro de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 171.1 de la









Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, salvo que la aportada para la preparación del convenio no hubiera rebasado el plazo de seis meses de validez.

5. Declaración responsable que acredite que todos los gastos justificados corresponden al desarrollo de funciones público administrativas y de coordinación del conjunto de Cámaras de la Comunitat Valenciana que le encomienda la Ley 3/2015 de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

Se considerarán justificantes válidos los emitidos a nombre del Consejo de Cámaras y de cualquiera de las Cámaras Oficiales de la Comunitat Valenciana en él integradas, que correspondan a los gastos derivados de las actuaciones objeto del presente convenio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado, el que haya sido efectivamente pagado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la beneficiaria, se entenderá también gasto realizado, el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

La entidad beneficiaria deberá poner a disposición de la auditoría cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. En su caso, deberá confeccionar y facilitarle, además de las declaraciones ya mencionadas, una declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe, procedencia y aplicación.

- 6. Informe de auditor por el que se acredite el cumplimiento de las condiciones y obligaciones de minimis previstas en la cláusula cuarta del presente convenio por parte de las empresas destinatarias de la actuación 2.
- 7. Documentación acreditativa del registro en WREDAS de las convocatorias (concesiones, minoraciones, pagos, etc.) de ayuda que se publiquen para desarrollar las actuaciones previstas en el anexo al presente convenio.

Décima. Informe de auditoría

La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de que las entidades beneficiarias estén obligadas a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma auditora. En el supuesto de que la beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por ella.

La persona auditora emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcional la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al









respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, la persona auditora deberá comprobar:

- 1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la beneficiaria y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
- 2. El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
- 3. Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación de la acreedora y del documento -facturas, nóminas y boletines de cotización a la seguridad social-, su importe total y el imputado a la subvención, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- 4. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
- 5. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y la cláusula cuarta del presente convenio; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras recogidas en este convenio; y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.
- 6. Que las retribuciones salariales imputadas al convenio no superan los importes máximos que para cada una de las categorías profesionales establece la Generalitat en este ejercicio presupuestario. Cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades de este convenio, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y en su caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, debiendo aportar en todo caso memoria justificativa del desplazamiento efectuado.
- 7. Cuando el personal vinculado al desarrollo de la actividad tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades de este convenio, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y en su caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, debiendo aportar en todo caso memoria justificativa del desplazamiento efectuado.
- 8. Que los costes indirectos se imputan por la beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.
- 9. Que las entidades beneficiarias disponen de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de una de ellas, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa









10. Que la cuantía de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos totales para financiar las actividades contempladas en el presente convenio, procedentes de la Generalitat y de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, no superan los costes de la actividad subvencionada.

Al término de su trabajo la persona auditora solicitará a cada una de las entidades beneficiarias una carta, firmada por quien suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la auditora acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la auditora sobre los procedimientos realizados.

En términos generales de aplicación del Convenio, serán también elegibles los gastos de auditoría para la revisión de la cuenta justificativa de este convenio.

11. Que las empresas destinatarias de las ayudas previstas en la actuación 2 cumplen con las condiciones y obligaciones de minimis previstas en la cláusula cuarta del presente convenio.

Undécima. Comprobación y pago de la subvención

Los pagos correspondientes a las actividades realizadas, se efectuarán a favor del Consejo de Cámaras a la finalización de las mismas, tras la presentación de la justificación por la beneficiaria y la comprobación por IVACE de la cuenta justificativa y del informe de la auditora.

En el supuesto de que el importe justificado fuese inferior a la subvención prevista en el presente convenio, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación del IVACE se minorará en la cuantía correspondiente, debiendo la beneficiaria, en su caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Duodécima. Publicidad, Información y Transparencia

El presente convenio será objeto de publicación íntegra en el portal de transparencia de la Generalitat a través de la GVA OBERTA y en la página web del Consejo de Cámaras, con el objeto de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 9 y 10.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, , y con la obligación de publicar el texto íntegro del convenio en el término de diez días desde su inscripción en el Registro de Convenios tal y como establecen los artículos 3.4 y 12.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, que desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat.

En todas las acciones de desarrollo del presente Convenio se hará mención expresa a la marca GLOBAL CV, incluyendo mención al apoyo del IVACE, en colaboración con las Cámaras Valencianas. Figurarán de forma destacada el nombre y logo de todas las instituciones en todos los elementos de promoción y difusión (inserciones en prensa, folletos, comunicaciones, etc.) y en cuanta documentación se genere.

Igualmente, y para lo relativo a las actuaciones correspondientes al anexo del presente convenio, se respetarán todos los requisitos establecidos por la normativa europea y nacional aplicable al POCINT en materia de información y publicidad, conforme al Rgto. (UE) 1303/2013 y a la Estrategia de Comunicación aprobada para POCINT.

Décimo tercera. Incumplimient

11







El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, podrá dar lugar a la resolución del mismo. La falta de adecuación del informe de auditoría a lo especificado se entenderá como un incumplimiento de la obligación de justificar. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo cuarta. Vigencia

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de que con cargo al presente convenio se pueda financiar la actividad objeto del mismo desde el 1 de enero de 2019, y de que la justificación de la subvención pueda presentarse con fecha límite de 15 de enero de 2020.

Décimo quinta. Extinción

El presente convenio se extinguirá una vez finalizado el plazo de vigencia o bien al producirse su resolución por cualesquiera de las causas previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de aplicación. También podrá extinguirse anticipadamente mediante acuerdo motivado de las partes, en cuyo caso, se procederá a la valoración de las actuaciones efectuadas y, en su caso a la determinación de las cantidades económicas a percibir por el Consejo de Cámaras, previa justificación y auditoría de los gastos incurridos, del modo establecido en este Convenio.

En caso de resolución del Convenio por causas distintas a la expiración de su vigencia, se adoptarán por la Comisión de Seguimiento prevista en este Convenio las medidas oportunas para que se determine la forma de finalizar las actuaciones en curso de ejecución.

Décimo sexta. Rescisión

Serán causas de rescisión del presente Convenio el incumplimiento de las obligaciones en él contenidas, así como cualesquiera incumplimientos a la normativa en materia de subvenciones públicas, a las cuales se remite el presente documento, en cuanto a la forma de terminar, en esos supuestos, las actuaciones en curso de ejecución.

Décimo séptima. Resolución de incidencias

Se delega en la persona titular de la jefatura de área –o en su caso, departamento o servicio- del IVACE competente para la gestión de las ayudas establecidas en el presente Convenio, la resolución de las incidencias que se produzcan con posterioridad a la suscripción del mismo, en concreto las referidas a renuncias, cambio de beneficiario, posibles prórrogas para la ejecución y/o justificación del mismo y modificaciones en el plan de actividades aprobado, así como posibles compensaciones entre costes; la resolución por la que se establezca el importe definitivo de la ayuda, en caso de diferir de la fijada en el presente Convenio, así como las relativas a las posibles minoraciones o de dejación sin efectos de las subvenciones concedidas se delegan en la Dirección General del IVACE.

Décimo octava. Jurisdicción

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo por las partes; de no alcanzarse acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Décimo novena. Remisión a la Sindicatura de Comptes

Limour







De conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio será remitido electrónicamente a la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL PRESIDENTE DEL IVACE

RAFAEL CLIMENT GONZÁLEZ

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA

JOSÉ VICENTE MORATA ESTRAGUÉS







ANEXO

Descripción de las actuaciones

Actuación 1.

1.1. Actividades de sensibilización e información

Dentro de esta categoría se incluyen aquellas actividades que tienen como objetivo fomentar la cultura de la internacionalización entre las empresas, así como aquellas otras que tienen como fin facilitar información a las empresas para un mejor desarrollo de sus procesos de internacionalización. Se trata por tanto de acciones que incorporan en su planteamiento un enfoque internacional y que persiguen ayudar a la empresa a desarrollar su estrategia de internacionalización con mayores posibilidades de éxito. Entre ellas se incluye la organización de foros, jornadas informativas, seminarios, talleres y actividades de información y análisis.

Los gastos que serán atendidos con cargo a las actividades antes descritas serán los siguientes:

- a) Honorarios de ponentes y expertos contratados para impartir las jornadas, seminarios o talleres.
- b) Gastos de personal propio: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social del personal vinculado a la realización de las actuaciones. Las retribuciones salariales financiadas con cargo al presente convenio no superarán los importes máximos que para cada una de las categorías profesionales establece la Generalitat en este ejercicio presupuestario.
- c) Gastos de desplazamiento y dieta del personal propio: Cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades de este convenio, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y en su caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, debiendo aportar en todo caso memoria justificativa del desplazamiento efectuado.
- d) Alquiler de espacio o salas para la realización de la actuación.
- e) Gastos de decoración básica del espacio o sala, alguiler de mobiliario, medios audiovisuales etc.
- f) Elaboración de material de difusión promoción de la actuación
- g) Publicidad de la actuación
- h) Gastos de desplazamiento de ponentes y de elaboración de materiales del ponente.
- i) Elaboración de material informativo (fichas, dossiers sobre el país, sector, etc.)
- j) Gastos de traducción
- k) Gastos de traslado de asistentes concertados por el Consejo o las respectivas Cámaras.
- Gastos de contratación de metodología, asistencia técnica y/o herramientas específicas
- m) Gastos de restauración y catering incluidos en la actuación de sensibilización o información

En relación con la justificación de las actuaciones de sensibilización, el informe justificativo deberá aportar la siguiente información:

- * Convocatoria o folleto de cada una de las jornadas o talleres.
- * Relación de empresas participantes, en que se indique, nombre de la empresa, nombre persona asistente, cargo, correo electrónico y teléfono.
- * Relación de tareas específicas llevadas a cabo por el personal de la Cámara para su organización, selección de ponentes, empresas contactadas, empresas asistentes con indicación del sector al que pertenecen.
- * Cuestionarios de satisfacción de las empresas asistentes.
- * Listado de firmas.
- * Informe país / Informe Radar.
- * Cualquier otra documentación que se entienda necesaria por parte de IVAC











En esta actuación se incluye el programa 'Comença a exportar', dirigido a todos los ayuntamientos y empresas de todo el territorio; los gastos que serán atendidos, además de los comprendidos en el apartado anterior, serán los siguientes:

- a) Gastos de personal propio: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social del personal vinculado a la realización de las actuaciones. Las retribuciones salariales financiadas con cargo al presente convenio no superarán los importes máximos que para cada una de las categorías profesionales establece la Generalitat en este ejercicio presupuestario, no superando en ningún caso el coste de 40€/hora.
- b) Gastos de desplazamiento y dieta del personal propio: Cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades de este convenio, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y en su caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, debiendo aportar en todo caso memoria justificativa del desplazamiento efectuado.
- c) Para las jornadas y talleres impartidos en el marco del programa "Comença a Exportar" los honorarios estarán limitados a un máximo de 120€/hora.

Para la organización de las jornadas 'Comença a Exportar' deberán estar identificados además del logo de IVACE el del Ayuntamiento donde se organicen las jornadas.

En cuanto a la justificación de las jornadas "Comença a Exportar", el informe contendrá la información que se detalla a continuación.

- * Convocatoria o folleto de cada una de las jornadas o talleres.
- * Relación de ayuntamientos participantes con las fechas de celebración.
- * Relación de empresas participantes, en que se indique, nombre de la empresa, nombre persona asistente, cargo, correo electrónico y teléfono.
- * Las tareas específicas llevadas a cabo por el personal de la Cámara para su organización, selección de ponentes, empresas contactadas, empresas asistentes con indicación del sector al que pertenecen.
- * Encuestas de satisfacción de las empresas asistentes.
- * Listados de firmas.
- * Manuales de contenidos.

Asimismo, dentro de esta actuación las Cámaras organizarán reuniones informativas como integrantes de la *Red Territorial de Agentes de Proximidad* con el objetivo de acercar la oferta de instrumentos y servicios de internacionalización que promueve el IVACE a empresas, emprendedores y ciudadanía.

Los gastos que contemplará esta actuación, además de los comprendidos con carácter general para todas las actuaciones de sensibilización e información, serán los siguientes:

- a) Gastos de personal propio: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social del personal vinculado a la realización de las actuaciones. Las retribuciones salariales financiadas con cargo al presente convenio no superarán los importes máximos que para cada una de las categorías profesionales establece la Generalitat en este ejercicio presupuestario, no superando en ningún caso el coste de 40€/hora.
- b) Gastos de desplazamiento y dietas del personal propio: Cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades de este convenio, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y en su caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los









módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, debiendo aportar en todo caso memoria justificativa del desplazamiento efectuado.

Además del logo de IVACE y el del programa GLOBAL tal y como establece la cláusula duodécima del presente Convenio, las Cámaras deberán identificar su pertenencia a la Red Territorial de Agentes de Proximidad con un elemento identificativo.

En cuanto a la justificación de esta actuación, el informe contendrá la información que se detalla a continuación:

- * Convocatoria o folleto explicativo de la actividad de la Red de Agentes de Proximidad.
- * Relación de personal de Cámaras asociado a esta actividad.
- * Relación de empresas participantes en las reuniones informativas objeto de esta actividad, con las fechas de reunión y con la indicación del sector al que pertenecen.
- ** Cualquier otra documentación que se entienda necesaria por parte de IVACE.
- 1.2. Actividades de promoción internacional: tienen como objetivo promocionar comercialmente a nivel internacional los productos y servicios de las empresas, facilitando a las mismas la cercanía con potenciales clientes. En este apartado se contemplan las misiones comerciales directas que previamente se consensuen entre las partes, así como las misiones comerciales inversas, o ferias internacionales.

Los gastos que serán atendidos con cargo a las actividades antes descritas serán los siguientes:

- a. Viaje y alojamiento de las empresas visitantes extranjeras.
- b. Alquiler de espacio o salas, tanto en destino como en la Comunitat Valenciana.
- c. Elaboración de agendas de las empresas.
- d. Gastos de adecuación y decoración básica del espacio o sala.
- e. Elaboración de material de difusión de promoción de la actuación.
- f. Publicidad y comunicación de la actuación.
- g. Gastos de contratación de ponentes y de elaboración de materiales para la ponencia.
- h. Elaboración de material informativo (fichas, dossiers sobre el país, sector, etc.).
- i. Gastos de traducción.
- j. Gastos de traslado de asistentes concertados por el Consejo o las respectivas Cámaras.
- k. Viaje y alojamiento de las empresas de la Comunitat Valenciana.
- I. Gastos de personal propio: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social del personal vinculado a la realización de las actuaciones. Las retribuciones salariales financiadas con cargo al presente convenio no superarán los importes máximos que para cada una de las categorías profesionales establece la Generalitat en este ejercicio presupuestario.
- m. Gastos de desplazamiento y dieta del personal propio: Cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades de este convenio, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y en su caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, debiendo aportar en todo caso memoria justificativa del desplazamiento efectuado.
- n. Honorarios de ponentes y expertos contratados para impartir jornadas, seminarios o talleres.









1.3. Actividades especiales de interés para las pymes: resto de actuaciones de carácter singular que puedan surgir por motivos de oportunidad para promover la internacionalización de la Comunitat, por ejemplo visitas de delegaciones extranjeras, estudios específicos, etc., igualmente se incluyen otras actuaciones puntuales que no tengan carácter de "programa" y cuyo objetivo sea mejorar la presencia y la competitividad de las pymes en mercados exteriores.

Asimismo se podrán incluir en esta categoría el desarrollo de proyectos pilotos de promoción internacional con objeto de testar el efecto de los mismos con carácter previo a su implementación.

- a) Honorarios de ponentes y expertos contratados para impartir las jornadas, seminarios o talleres.
- b) Gastos de personal propio: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social del personal vinculado a la realización de las actuaciones. Las retribuciones salariales financiadas con cargo al presente convenio no superarán los importes máximos que para cada una de las categorías profesionales establece la Generalitat en este ejercicio presupuestario.
- c) Gastos de desplazamiento y dieta del personal propio: Cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades de este convenio, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y en su caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, debiendo aportar en todo caso memoria justificativa del desplazamiento efectuado.
- d) Viaje y alojamiento de las empresas extranjeras visitantes.
- e) Viaje y alojamiento de las empresas valencianas.
- f) Alquiler de espacio o salas para la realización de la actuación tanto en destino como en la Comunitat Valenciana.
- g) Elaboración de agendas para las empresas.
- h) Gastos de decoración básica del espacio o sala, alquiler de mobiliario, medios audiovisuales etc.
- i) Elaboración de material de difusión promoción de la actuación.
- j) Publicidad de la actuación.
- k) Gastos de desplazamiento de ponentes y de elaboración de materiales del ponente.
- I) Elaboración de material informativo (fichas, dossiers sobre el país, sector, etc.).
- m) Gastos de traducción.
- n) Gastos de traslado de asistentes concertados por el Consejo o las respectivas Cámaras.
- o) Gastos de contratación de metodología, asistencia técnica y/o herramientas específicas.
- p) Gastos de restauración y catering incluidos en la actividad.

La justificación de estas actuaciones deberá incluir:

- Convocatoria o folleto del evento o actuación.
- Relación de empresas participantes, en la que se indique nombre de la empresa, nombre de la persona asistente, cargo, correo electrónico y teléfono.
- Relación de tareas específicas llevadas a cabo por el personal de la Cámara para su organización, selección de ponentes, empresas contactadas, empresas asistentes con indicación del sector al que pertenecen.
- Encuestas de satisfacción de las empresas asistentes.
- Cualquier otra documentación que se entienda necesaria por parte de IVACE.

Actuación 2.- Programas de iniciación y consolidación

Liusoul Marsh

17







2.1. Programa 'XPANDE Iniciación': está dirigido a llevar a cabo una consultoría de proceso, personalizado a las necesidades de la empresa para apoyarla en la definición de un Plan de Internacionalización para un mercado en concreto. El servicio de asesoramiento a las empresas puede ser prestado por personal cameral o personal asesor externo.

Los gastos que serán atendidos con cargo a la actividad antes descrita serán los siguientes:

- Gastos de personal propio participante en la Fase I del programa XPANDE Iniciación: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social del personal vinculado a la realización de las actuaciones. Dicho coste no podrá ser superior a:
 - Coste de ejecución real (horas / persona): coste financiable de un máximo 40 euros / hora. Número máximo de horas: 83 horas por empresa.
 - Gastos de desplazamiento necesarios para la realización de los servicios de asesoría. Coste estimado financiable: 200€ por empresa.

En caso de ser personal externo este importe no podrá ser superior a 3.600 €

Corresponde a la Comisión Mixta prevista en el Convenio coordinar la participación del personal técnico de IVACE en al menos una de las reuniones que se mantengan con las empresas participantes durante el desarrollo de las actuaciones descritas en este ámbito de Actuación.

2.2 **Programa 'XPANDE Digital'**: está dirigido a llevar a cabo un programa de asesoramiento personalizado en marketing digital internacional del producto o servicio de la empresa en el mercado seleccionado. El servicio de asesoramiento a las empresas puede ser prestado por personal cameral o asesores externos.

Los gastos que serán atendidos con cargo las actividades antes descritas serán los siguientes:

- Gastos de personal propio: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social del personal vinculado a la realización de las actuaciones. A esos efectos se computarán los gastos de Seguridad Social devengados y no satisfechos correspondientes al mes de diciembre de 2018 e IRPF devengado y no pagado de la parte correspondiente del 4º trimestre del ejercicio 2018. Dicho coste no podrá ser superior a:
 - Coste de ejecución real (horas / persona): Coste financiable de un máximo 40 euros / hora. Número máximo de horas: 50 horas por empresa.
 - Gastos de desplazamiento necesarios para la realización de los servicios de asesoría. Coste estimado financiable: 100€ por empresa.

En caso de ser personal externo este importe no podrá ser superior a 2.800 €.

Corresponde a la Comisión Mixta prevista en el Convenio coordinar la participación del personal técnico de IVACE en al menos una de las reuniones que se mantengan con las empresas participantes durante el desarrollo de las actuaciones descritas en este ámbito de Actuación.

Tanto la actuación 2.1. como la 2.2. conllevan la prestación de un servicio gratuito de asesoramiento a las empresas destinatarias que estará sujeto al Reglamento (UE) núm. 1407/2013 que regula las ayudas de *minimis*.

La justificación de cualquier actividad contemplada en la Actuación 2 (2.1 y 2.2) deberá incluir:

Convocatoria o folleto del programa







- Relación de empresas participantes, en que se indique, nombre de la empresa, sector, nombre persona asistente, cargo, correo electrónico y teléfono.
- Relación de tareas específicas llevadas a cabo por el personal de las Cámaras para su desarrollo.
- Informes entregados a las empresas y firmados por éstas.
- Certificado en el que conste de cada trabajador de las Cámaras el número de horas dedicado a cada módulo, firmado también por el propio trabajador.
- Otra documentación como metodologías, manuales de procedimiento, o cualquier otra que IVACE considere de interés. NE COMPANION DE CONSIDERA DE CON

